



Al contestar cite el No. 2022-01-819474



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 22/11/2022 02:02:14 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 800222763 - PEDRO GOMEZ Y CIA S Exp. 29059
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017341

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Pedro Gómez y Cía. S.A.S en Liquidación Judicial

Proceso

Liquidación judicial

Asunto

Pone en conocimiento de las partes e intervinientes acción de tutela.

Liquidadora

Biviana del Pilar Torres Castañeda

Expediente

29.059.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto 2021-01-568550 del 21 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A.S. y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la misma.
2. Con radicado 2022-01-815696 del 21 de noviembre de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en virtud de la Acción de Tutela promovida por el Sr. Edgar Beltrán Álvarez contra la Superintendencia de Sociedades, ordenó a esta Entidad notificar a los sujetos procesales “(...) para que en el término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la acción. (...)”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3. En cumplimiento de lo ordenado por el juez constitucional y con el propósito de salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades; la presente providencia comunicará a las partes del proceso la de tutela antes señalada a instancias del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en la cual, se tendrá en cuenta que:
 - a) La ley no previó la notificación personal como mecanismo para dar a conocer las providencias proferidas en un proceso de tutela a las partes de un proceso de insolvencia. Dando la oportunidad de la contradicción se notificará por estados.
 - b) Existe un gran número de partes en el presente proceso de reorganización.
 - c) El término concedido por el Juez Constitucional a los accionados para ejercer el derecho de contradicción y defensa es corto y perentorio.
 - d) La informalidad de la acción de tutela y la necesidad de utilizar el medio más eficiente para la vinculación de las partes a la acción constitucional.
 - e) Por lo anterior, se dispondrá a informar de la admisión de la acción de tutela a las partes e intervinientes, mediante la inserción de esta providencia en estados, advirtiendo que si lo consideran procedente podrán pronunciarse dentro del término allí concedido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimiento de Insolvencia,

RESUELVE



Primero. Poner en conocimiento de la liquidadora de la concursada, así como de todas las partes del proceso de liquidación judicial de la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A.S. en Liquidación Judicial la Acción de Tutela promovida por el Sr. Edgar Beltrán Álvarez contra la Superintendencia de Sociedades que cursa ante Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, expediente no. 11001 2203 000 2022 02524 00.

Segundo. Ordenar al grupo de apoyo judicial que una vez surtido el trámite anterior, procedan a comunicar el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil al correo electrónico ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando los documentos que den cuenta ello.

Notifíquese y Cúmplase.

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.: 2022-01-815696

C2216